

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1893.

### Gobierno civil de la provincia

#### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

##### Oficio-circular

El Ilmo Sr. Director Técnico de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes en oficio-circular número 624 de fecha 11 de los corrientes da cuenta de la libertad y comercio de los azúcares de todas clases decretada por orden de la Presidencia del Gobierno de 5 de dicho mes publicada en el *Boletín oficial del Estado* número 219 y previstas ya estas contingencias en la circular núm. 764-A, reguladora de los derechos de reserva durante la campaña 52-53 mediante las disposiciones de su artículo 50, en la cual se determinan las opciones posibles de adoptar por los agricultores industriales que tuvieran iniciados los expedientes al amparo de dicha circular, al quedar en libertad los productos de la reserva enumerados en el mismo las tres posibles alternativas en otros tantos apartados distinguidos por las letras a), b) y c), se invita por esta Delegación provincial a cuantos tengan presentado expediente de reserva de azúcar, al efecto de que se manifiesten sobre lo establecido en dicho artículo 50, insistiendo sobre la necesidad de que en un plazo no superior a diez días hagan renuncia expresa —quienes así lo deseen— de sus pretendidos derechos de reserva para la campaña 1952-53 mediante escrito (según modelos que obran en poder de este organismo provincial, para quienes así lo soliciten), suscritos por los que tengan atribuciones para llevar a cabo dicha renuncia.

Lo que se hace público para conocimiento de los agricultores e industriales interesados acogidos a los derechos concedidos por la mencionada circular núm. 764 A.

Soria 14 de agosto de 1952.—El Gobernador civil interino Jefe de los Servicios, Tomás Conesa. 1667

##### Nota

De interés para las Delegaciones locales de Abastecimientos

Ente el gran número de peticiones de aceite que diariamente se despa-

chan por estos Servicios presentadas por los distintos detallistas de la provincia, cuyo volumen entorpece enormemente la labor que tiene encomendada, por las Delegaciones locales de Abastecimientos se tendrán en cuenta las siguientes normas:

1.ª A partir de la publicación de la presente nota en el *Boletín oficial de la provincia*, únicamente se atenderán las peticiones globales que comprendan las necesidades locales de cada mes, a cuyo fin los Sres. Delegados interesarán de los detallistas de su demarcación las cantidades que precisen a estos fines, calculadas con amplitud, y

2.ª Al formular la petición, se hará constar expresamente, que la cantidad solicitada comprende las necesidades del término municipal durante el mes a que se refiera, sin cuyo requisito no se extenderá orden de su ministro.

Soria 13 de agosto de 1952.—El Gobernador civil interino, Jefe de los Servicios, Tomás Conesa. 1606

#### Delegación de Estadística de la provincia de Soria

##### Circular núm. 52/08

Habiéndose planteado a algunos señores Alcaldes la duda de si el servicio o Censo de Población de Abastos que ha sido traspasados a sus Ayuntamientos con arreglo a lo dispuesto en el decreto y orden de la Presidencia del Gobierno de 22 de febrero y 24 de mayo del corriente año y el Padrón municipal de habitantes, deben o no coincidir; y caso afirmativo, soluciones que han de arbitrarse para subsanar las diferencias que existan entre ambos documentos censales, el Instituto Nacional de Estadística con fecha 19 de julio próximo pasado, ha dictado las siguientes consideraciones sobre la posibilidad de coordinar los Censos de Población traspasados y los Padrones municipales de habitantes.

a) Personas que en el Censo de Población traspasado figuran como residentes, sin que en el Padrón municipal estén incluidas como vecinas ni domiciliadas.

b) Personas que siendo, según el Padrón de habitantes, vecinas o domiciliadas en el municipio, en una determinada fecha causaron baja en el racionamiento y, apesar de haber vuelto al pueblo, no se han inscrito nuevamente en el Censo de población traspasado.

c) Sirvientes que, aunque no pierden la residencia de sus padres, no figuran incluidos en el Censo traspasado de Abastecimientos por haber causado baja en su día para ser altas en el del municipio en que prestan sus servicios.

d) Guardas Jurados, Mayorales de ganados, etc., que, apesar de llevar más de dos años en el término y haberlas declarado la vecindad de oficio no figuran en el Censo de Población traspasado, por no haber causado baja en el racionamiento de su anterior vecindad, etc.

Los casos a) y c) tienen como fundamento el que en el Censo de Población traspasado, se clasifica como residente presente en un municipio a quien consume en él artículos alimenticios; y quien en un municipio adquiere tal condición causa baja en el de procedencia ya que no se admite la población de derecho y por ello no se reconoce los residentes ausentes.

Los casos b) y d) son producto exclusivo de una defectuosa actuación pues quienes son residentes presentes en el Padrón municipal de habitantes, por formar parte de la población de hecho del municipio, deben estar incluidos en el Censo de población traspasado.

La solución de las diferencias producidas por los casos b) y d) consiste en requerir a los comprendidos en ellos para que trasladen su inscripción al Censo de Población del municipio en cuyo padrón municipal de habitantes están clasificados como residentes presentes (vecinos o domiciliados). Al aplicar la solución expuesta podemos hallarnos ante el caso, muy excepcional, de consumidores que se abastecen a través de ciertos economatos, y que han de estar inscritos, por la especial característica de los economatos, en el censo de municipio en que radica la cabecera de los mismos. A los afectados por esta circunstancia

habrá que mantenerles su situación pero, no obstante en el municipio en que estén inscritos en el economato pueden hacerse en su ficha del fichero local una especial indicación de esa circunstancia para estimarlos como transeúntes para abastecimientos y en el municipio en que tengan su residencia legal puede extenderse una ficha (mod. núm. 3.) para el fichero local indicando su especial situación de ausencia, en el municipio de inscripción en el economato y sólo para Abastecimientos.

La solución del caso a) la tendremos aplicando a quienes estén incluidos como residentes en el Censo de Población traspasado, y no obstante ello, no figuren ni como vecinos ni como domiciliados en el Padrón municipal de habitantes, lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 109 del reglamento de Población y demarcación territorial de las Entidades locales aprobado por decreto del Ministerio de la Gobernación de 17 de mayo de 1952 (*Boletín oficial* de 12 de junio). En las fichas (modelo núm. 3) del fichero local, correspondientes a los afectados por tal circunstancia, podremos consignar la anotación especial de transeúntes, y en el fichero local del municipio de residencia legal, según el Padrón de habitantes, extenderles la ficha modelo núm. 3 en que se haga especial anotación de «ausentes» en el término municipal en que se encuentren como transeúntes.

La solución del caso c) es la misma expuesta para el a), sin más que determinar dónde son los sirvientes residentes ausentes y transeúntes a efectos patronales.

Incorporadas a los ficheros locales las fichas (modelos núm. 3) de los residentes ausentes, muchas de las cuales obrarán ya en los ficheros pasivos por haber estado inscritos sus titulares para abastecimientos en el término municipal, y hechas en las de los transeúntes la anotación de tal circunstancia, los ficheros locales, y por tanto los Censos de población traspasados de Abastecimientos, guardarán una perfecta coincidencia con los Padrones municipales de habitantes, ya que dichos ficheros estarán integrados por las siguientes fichas:

# DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

## PROVINCIA DE SORIA

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes:

Termino municipal	Días	Nombre de la mina y número del expediente	Interesado	Operación	Minas colindantes	Interesados
Olvega y Noviercas.	1 al 8 septiembre próximo.	Permiso de investigación.— Constanza núm. 859.....	D. Javier González Castejón y Jaraquemada.....	Reconocimiento, deslinde y demarcación....	Angelina núm. 647..... Conchita núm. 594..... Castille núm. 200..... Petra III núm. 63..... Ampliación a Petra III núm. 95..... Dos Amigos núm. 646..... Carmen núm. 801..... Loreto núm. 749..... Fas núm. 732..... Carmen II núm. 829.....	D. Dionisio Fernández. D. Joaquín de Castellar-nau y de Miró. S. A. del Moncayo. F. C. Secundarios, S. A. Idem. D. Dionisio Fernández. D. Prudencio Ruiz Pedroviejo. D. Sinfiriano Marco Ruiz Idem. D. Pudrencio Ruiz Pedroviejo.

Zaragoza 7 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe accidental, Pedro Mandiola.

1590

## DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

### SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Cupos definitivos.—Relación número 5.—Reintegros

Con fecha 23 de julio de 1952 el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los Cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1949 corresponde a los Ayuntamientos de esta provincia, así como las diferencias a compensar.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo — Pesetas	Cantidad anticipada — Pesetas	Diferencias a compensar — Pesetas
Orden	Registro				
1	1.574	Aldealafuente .....	1.024 97	4.798 32	3.773 35
2	5.276	Borobia .....	9.188 12	11.754 64	2.566 52
3	1.308	Calatañazor .....	1.072 61	2.287 52	1.214 91
4	389	Ciria .....	>	13.567 20	13.567 20
5	1.816	Cubo de la Sierra .....	5.169 29	5.660 42	491 13
6	>	Cuevas de Ayllón .....	4.911 05	4.919 38	8 33
7	4.006	Peroniel del Campo .....	>	1.320 36	1.320 36
8	387	Rábanos (Los) .....	14 51	957 42	942 91
9	1.809	Trévago .....	6.916 07	10.529 04	3.612 97
10	4.005	Valdelagua del Cerro .....	6.654 27	10.326 56	3.672 29
11	67	Villares de Soria (Los) .....	>	915 20	915 20
12	1.054	Villaverde del Monte .....	832 23	1.208 84	376 61
Suma total .....			35.783 12	68.244 90	32.461 78

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados, a fin de que se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Todos los Ayuntamientos comprendidos en la presente relación remitirán seguidamente a esta Sección el acuse de recibo de la notificación de la resolución dictada por el Ministerio de Hacienda con relación al Cupo Definitivo de Compensación Municipal del expresado ejercicio.

Soria 7 de agosto de 1952.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mezás. 1549

a) De quienes se hallen inscritos en el Censo traspasado y tengan en el municipio la condición de vecinos o domiciliados que serán los residentes presentes.

b) De quienes, teniendo en el municipio la condición de vecinos o domiciliados, se hallen inscritos (para abastecimientos) en el censo traspasado de otro municipio, que serán los residentes ausentes; y

c) De quienes, estando inscritos (para abastecimientos) en el Censo de población traspasado en el municipio, tengan en otro la condición de vecinos o domiciliados, que serán los transeúntes.

Todas las variaciones que se produzcan en los Censos de población pasados pueden, pues, recogerse a través de los ficheros locales en perfecta coincidencia con los Padrones municipales de habitantes y sin variar lo más mínimo la contextura, en su ausencia, de unos y otros.

La aplicación del sistema establecido no ofrece dificultad para las variaciones de localidad estancia de los habitantes que se registren a partir de su publicidad. Las situaciones anteriores, origen de discrepancia entre el Censo traspasado y el Padrón municipal de habitantes, de que tenga conocimiento los Sres. Alcaldes, pue-

den ir las subsanando, de acuerdo con el sistema expuesto, a medida que las conozcan, estableciendo la oportuna relación con los Delegados provinciales o Subdelegados del Instituto Nacional de Estadística o Alcaldes, según el municipio en que deban figurar como ausentes los transeúntes que en el suyo existan.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Soria 11 de agosto de 1952.—El Delegado provincial, César del Riego.—Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

## Servicio provincial de Ganadería de Soria

### Circular

Al objeto de dar cumplimiento a lo que determina la orden del Ministerio de Agricultura de fecha 15 de julio último, inserta en los Boletines oficiales de la provincia de los días 31 de citado mes de julio, y 1.º del corriente, por la que se dictan normas sobre ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales, todos los industriales que existan en esta provincia con fábricas de embutidos, mataderos industriales, salchicheras, triperías, seberías, y demás industrias pecuarias, darán cumplimiento a cuanto determine el artículo 25 de dicha orden ministerial en el plazo de quince días a partir de la fecha de inserción de la presente circular en el Boletín oficial de la provincia, remitiendo información relativa a características de su instalación y de su actividad industrial indicando al mismo tiempo, a efectos estadísticos, el nombre del propietario de dicha industria, especificando lugar y localidad de emplazamiento, así como las principales características de cada una de ellas, conforme se señala en referida orden ministerial.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo los señores Alcaldes dar la máxima publicidad a esta circular, a fin de que llegue a conocimiento de los interesados.

Soria 14 de agosto de 1952.—El Jefe provincial, A. Pérez Tomás. 1605

## AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Cuentas municipales

Bliccos:

Imprenta provincial.